



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Sábado, 26 de marzo de 1988

Núm. 70

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 18.738

El objeto del presente concurso es la contratación del proyecto del sistema de circuito cerrado de televisión para el control de tráfico en la zona centro de la ciudad.

Tipo de licitación en baja: 64.773.882 pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el respectivo proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 1.295.477 pesetas.

Garantía definitiva: 2.590.955 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría Municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las 13.00 horas.

El proyecto y pliegos de condiciones a que hace referencia el presente concurso fue aprobado por la M. I. Comisión de Gobierno el día 12 de enero de 1988.

Según lo previsto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 7 de marzo de 1988. — El secretario general accidental.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., en nombre propio (o en representación de .....), con domicilio social en ....., manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de ....., con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de ..... (en número y letra) ..... pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Federico Torres Curdi, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Certifica: Que el presente pliego de condiciones está aprobado por acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 1986.

Núm. 71.855

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión de 14 de octubre de 1987.

Constituyóse el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria en primera convocatoria, siendo las 9.10 horas, en la sala del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde don Antonio González Triviño, y con asistencia de los siguientes señores: Don Luis García-Nieto Alonso, don José Grasa Alvarez, don Antonio Piazuelo Plou, don Tomás Sierra Meseguer, don

Emilio Comín García, don Joaquín Guerrero Peirona, don José-Manuel Díaz Sancho y don Santiago Palazón Valentín, concejales; don José Enrique Ocejo Rodríguez, gerente de Urbanismo; don José-Luis Cerezo Lastrada, doctor ingeniero; don Jesús Guindeo Aznárez, doctor arquitecto; don Federico Torres Curdi, letrado, oficial mayor; don Xavier de Pedro y San Gil, secretario, y don José-Manuel Oliván García, interventor.

Por el señor presidente fue declarada abierta la sesión y leída y aprobada el acta correspondiente al día 23 de septiembre, sin que se formularan alegaciones u observaciones a la misma.

A continuación el gerente señor Ocejo, procedió a la lectura del orden del día, siendo aprobadas las siguientes propuestas:

#### Expedientes para aprobación del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo

##### Servicio de Licencias

Conceder licencias de obras a los siguientes titulares y en los emplazamientos que se indican:

— Comunidad San Lamberto I, licencia al proyecto básico y de ejecución para treinta y dos viviendas y locales en urbanización Torres de San Lamberto, parcela 7.

— Don José-Luis Torres Franco, para vivienda unifamiliar en Torre del Pinar 8, de Garrapinillos.

— Don Agustín Ortubia Sanz, para vivienda unifamiliar en calle Enmedio, de Garrapinillos.

— Don Francisco García Bordoy, para cerramiento de terreno en calle Batalla de Arapiles-camino Almozara. Deben ajustarse los linderos a las alineaciones existentes.

Quedar enterado del cambio de titularidad en la licencia para la construcción de edificio en avenida de San José, 59, a petición de Cifa, Sociedad Limitada de Construcción. Debe aportarse aval bancario sustitutorio del constituido inicialmente.

Denegar a don Constancio Omedes Marcellinos licencia para construcción de cobertizo y almacén para productos agrícolas en camino de Miraflores, sin número.

Denegar a doña Visitación García Ramos prórroga de licencia de obras para construcción en carretera de Logroño, kilómetro 8, y decretar la caducidad de la misma.

Conceder licencia para acondicionamiento de locales a los titulares y en los emplazamientos siguientes:

— Don Pablo García Ibáñez, en avenida de Pablo Gargallo, 107, para peluquería.

— Don Mariano Andreu Larrosa, en calle Marina Española, edificio Cuarzo, bloque 3, para comercio de electricidad.

Conceder licencia urbanística para acondicionar e instalar locales sometidos al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas a los titulares y en los emplazamientos siguientes:

— Don Thi Ngoc Tran, bar-restaurante en Cortes de Aragón, 38.

— Don Andrés Suelve Puyol, bar-restaurante en Conde Aranda, 79.

— Don Sergio Bazán Abós, bar en calle Juan Bautista del Mazo, 29.

— Don Arturo Calvete Serrano, bar en avenida de Cataluña, 298.

— Don Angel Lorenzo Llorente, bar-cervecería en calle Perpetuo Socorro, número 13.

— Rodríguez y Sauras, S. C., bar en calle Mariano Barbasán, 20.

— Doña Concepción Pueyo Guillén, sala de baile en Residencial Paraíso.

Denegar licencia urbanística para acondicionar e instalar locales en los emplazamientos y a los siguientes titulares:

— Don José I. Lafuente Llera, bar en calle Santiago, núms. 30 y 32.

— Don José-María Peña Cardos, bar en calle Pedro Cerbuna, 3.

— Don Jesús Artal Gállego, bar en calle Juslibol, 6.

— Don Jesús García Rumi, bar en calle Unceta, 3.

— Don José M. Miñana Trasobares, bar en calle Zapata, 2.

— Don Francisco J. Millán Sainz, bar en calle Madre Vedruna, 6.

— Don Jesús Cortés Pérez, bar en calle Escultor Benlliure, 13.

—Don Manuel Pascual Navarro, bar en calle María Moliner, 16.

—Don Juan F. Aguayo Serrano, bar en calle Cosme Blasco, 7.

Denegar a don Luis Blasco Sierra licencia solicitada en 1981 para instalación de local destinado a bar-charcutería en calle Reina Fabiola, 35, y conceder la posterior para el mismo emplazamiento.

Estimar recurso de reposición interpuesto por don Antonio Ferrer Gracia y conceder licencia para legalizar las obras e instalaciones realizadas en local sito en camino de Cogullada, 28, destinado a bar.

Desestimar recurso formulado por Flap's y conceder licencia para legalizar las obras realizadas en local sito en calle Cánovas, 8, destinado a bar.

#### *Devoluciones de aval y cantidad*

Devolver cantidades abonadas por licencia de obras a los siguientes titulares:

—Agrupación de Viviendas Bretón I, por duplicidad en el pago.

—Anacar, S. A., por liquidación definitiva por obras en calle Maestro Marquina, núms. 14 y 18.

Cancelar y devolver avales bancarios aportados para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras a los siguientes titulares:

—Desarrollo Inmobiliario Aragonés, S. A., en camino Puente Virrey, 72.

—Inmobiliaria Zaragozana, S. A., en calle Monasterio de San Martín de Cillas, núms. 5-9.

—Castillo Palomar, S. A., en avenida de Navarra, sin número.

—Urzal, S. A., en polígono Actur, área 10, manzana 16, bloques 9 y 10.

—Urzal, S. A., en polígono Actur, área 10, manzana 16, bloques 3, 4 y 5.

—Comunidad de Promotores Edificio Mayo, en Puerta de Sancho, submanzana 6.

—Inmobiliaria Pedro I de Aragón, en la misma y angular a Reina Felicia.

#### *Vallas, andamios, anuncios publicitarios y otros*

Conceder licencia para instalación en los emplazamiento y a los titulares siguientes:

—Don Carlos Marcén Franco, valla en calle San Antonio Abad, 34.

—Encefa, S. A., andamio en calle Argensola, 2.

—Inmobiliaria Cotana, S. A., valla en calle Graus, 26.

—Pascuala García Pascual, andamio en camino de los Molinos, 68.

—Caja de Madrid, valla en Duquesa de Villahermosa, 3.

—Don Francisco-Javier Peña Gonzalvo, cerramiento en paseo Reyes de Aragón, 14.

Denegar licencia para instalación de vallas, andamios y otros, en los emplazamientos y a los titulares que se indican:

—Carcega, S. A., valla en paseo de Sagasta, 6.

—Don Pedro Marín Sánchez, cerramiento con alambrada en San Ramón Nonato, 2.

—Río Snack, S. A., dos carteles luminosos en Teniente Coronel Valenzuela, 11.

Conceder baja de los antecedentes tributarios a los siguientes titulares:

—Don Teodoro Monterde Castillo, por andamio en calle San Antonio Abad.

—Don Santiago Minguillón Ubeda, por valla en avenida de la Jota, 21.

Aceptar de don Antonio Díez Martínez desistimiento respecto de la licencia para instalar andamio en plaza Dorotea Arnal, 2.

#### **Expedientes disciplinarios**

Incoar expediente de sanción a don Pedro García Gimeno por la realización de obras de distribución de planta baja y elevación de planta primera en calle Orense, 58.

Incoar expediente de sanción a don Alfredo Calvera y hermanos y reiterar la legalización por las obras de construcción de establo en camino de Casetas, de Garrapinillos.

Incoar expediente de sanción y requerir la demolición de lo construido a los siguientes titulares:

—Doña Joaquina Hernández Sanz, caseta en Torre del Mosquito.

—Don Francisco Alegre Valero, caseta y cerramiento en barrio de Peñaflor.

—Don José Leiva Vaso, caseta en barrio de Peñaflor.

—Don Emilio Alconchel, caseta y cerramiento en Garrapinillos.

—Don Adrián Arruga, caseta en barrio de Peñaflor.

—Don Juan Pérez Valero, caseta en Torre del Mosquito.

—Don Restituto Pardillos, caseta en Garrapinillos.

—Don Lucio Mayayo, obras en terreno en La Frondosa.

—Don M. Pairo Usón, caseta en Garrapinillos.

—Don J. R. Aybar Pelayo, caseta en Garrapinillos.

—Don Fermín Antón Félix, caseta en Garrapinillos.

—Don Jesús Langa Pina, local en plaza Reina Sofía, 3.

—Don José-María Biela Batlle, casa de campo en La Frondosa.

—Don Alvaro Rico Carbonero, caseta en Garrapinillos.

—Don Cecilio Sanz Sienes, caseta en Torre del Mosquito.

—Don Luis Lafragueta, instalación de nave en calle D del polígono Malpica.

—Don Manuel Lorés Santamaría, obras en Torre La Frondosa.

—Don Julio Angoy Arjol, refugio en Torre Calvo, de La Cartuja.

—Don Dionisio Serrano, refugio en Torre Calvo, de La Cartuja.

—Don Francisco Arrese, frontón en La Cartuja Baja.

—Don F. J. Tesa Romeo, caseta en barrio de Peñaflor.

—Don Julián Galisteo, caseta en barrio de Peñaflor.

—Don Jesús Castillo, ampliación de refugio en La Frondosa, 103.

#### *Servicio de Suelo y Vivienda*

Conceder licencia de derribo a:

—Explotaciones Inmobiliarias Zaragozanas, en calle Gracia Gazulla, números 16 y 18, y calle Blas Ubide, 14-20.

—Don Rafael Pintos Gómez, en calle Delicias, 9.

Requerir la ejecución de las obras ordenadas a la propiedad de los siguientes inmuebles:

—Calle Muro Sevilla, 2, vallado.

—Calle Don Jaime I, 30, reparación de humedades.

—Calle Urrea, 22, vallado del solar.

—Calle Predicadores, 52, repaso de alero y canal.

Realizar por los servicios técnicos de Patrimonio Histórico-Artístico visita de inspección a fin de comprobar la desaparición de peligro en calle Santiago, 24.

Quedar enterado de los informes de la Sección de Patrimonio Histórico-Artístico sobre obras ordenadas en calle Contamina, 19, a solicitud del Consejo de Gerencia en 27 de julio de 1987.

#### *Servicio de Planeamiento*

Emitir informes urbanísticos a los siguientes titulares:

—TAIM-TFG, sobre posibilidad de construcción de nave en polígono Insider.

Manifestar a don Esteban Torné Blas la imposibilidad de aplicar la normativa de fondo mínimo para calle Dos de Enero, angular a Cartagena.

Informar al Consejo en relación con el acuerdo adoptado en 9 de septiembre de 1987, relativo a instalación en polígono Cogullada. Debe efectuarse el cambio de calificación de esta parcela a servicios comunes.

Autorizar la aplicación de fondo mínimo en los siguientes emplazamientos:

—Don José-Antonio Ortega García, para solar en calle Muniesa, angular a Perón.

—OJC Inmobiliaria, S. A., para solar en calle J. M. Bleuca, 4 y 6. y Galve, 3 y 5.

#### *Servicio de Ejecución de Planeamiento*

No aprobar inicialmente proyecto de urbanización en calles Arzobispo Doménech-Moncasi, a petición de Espuelas, S. A.

#### **Expedientes para posterior aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno**

Aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación para la conexión de la estación depuradora de La Almozara.

Aceptar parcialmente recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Navarro Pérez y rechazar la hoja de aprecio formulada por la Comunidad de propietarios del polígono El Portazgo y aprobar la municipal relativa a expropiación de finca afectada por la pavimentación del camino de Pinseque.

Desestimar recurso interpuesto por don Antonio Borderas Latras contra acuerdo de expropiación de finca número 32 de calle Villacampa, dar por terminada la fase de avenencia y requerirle para que formule hoja de aprecio.

Recibir definitivamente las obras de accesos rodados a las parcelas 9, 11 y 13 del Actur, a solicitud de la Junta de Compensación Rey Fernando de Aragón.

#### **Expedientes para posterior aprobación de la Muy Ilustre Comisión de Urbanismo y Ayuntamiento Pleno**

Aprobar inicialmente estudios de detalle en los siguientes emplazamientos:

—Manzana I, área 14, polígono 43, instado por Azaila, S. A.

—Área 11, parcela I del Actur, instado por Sociedad Municipal de la Vivienda.

—Carretera de Madrid, kilómetro 316, instado por don Juan Peña Garza. Los servicios existentes en el área no pueden aceptarse como definitivos.

#### **Expedientes para posterior aprobación de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno**

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de derribo de naves y tapias y acondicionamiento de otra en paseo del Canal.

Cursar las órdenes oportunas a la Dirección de Vialidad y Aguas para la redacción del proyecto reformado al de renovación de servicios en la acera del Coso, entre calle Don Jaime I y calle Alfonso I.

Estimar denuncias, sancionar y requerir medidas correctoras a la propiedad de los siguientes inmuebles:

—Calle Monreal, 17 (Instalaza), por la quema de residuos industriales.

—Camino del Abejar, Bar Toni (Madrado), por carecer de las preceptivas licencias.

—Carretera de Logroño, kilómetro 2, compraventa de chatarra, por falta de licencia de apertura.

—Calle Manifestación, 16, Café Nike, por ruidos.

#### Expedientes para posterior aprobación de la Muy Ilustre Alcaldía

Conceder a Inmobiliaria Miguel Servet autorización para las obras de trasvase de agua de riego del situado junto al Riego de Marín.

Conceder licencia para instalación de industria a los siguientes titulares:

—Comunidad de propietarios de paseo de Cuéllar, 51 duplicado, para garaje.

—Don Juan-Ramón Pastor Sebastián, taller de maquinaria en calle Lugo, número 80.

—Don Eduardo Contizanetti, compraventa de automóviles en Torres Quevedo, 20 y 22.

—Don Ambrosio Enguita Chamorro, instalación de aparcamiento privado en calle Daroca, 42-50.

—Don Jesús Martínez Bernal, bar en calle Antonio Maura, 24.

—Don Manuel Muñoz Fleta y otro, garaje en calle Coruña, 62 y 64.

—Doña Juana Valenzuela Gonzalvo, peluquería en calle Parque, 6.

—Inmobiliaria Arjos, S. A., aparcamiento privado en calles Oviedo, números 45 y 47, y Lugo, números 48 y 50.

—Don Francisco-José Andía Gómez, taller de reparación de radio y televisión en calle don Pedro de Luna, 36.

—Galerías Primero, establecimiento comercial en avenida de San José, núms. 15 y 19.

Remitir a la DGA los siguientes expedientes relativos a instalaciones:

—Talleres Lamana, S. A., taller de carrozados en carretera de Castellón, kilómetro 7.

—Confecciones Yosana, taller de confección en Nuestra Señora de Valvanera, 4.

—Don Manuel Ramos León, obrador de pastelería en calle Lasierra Purroy, 80.

—Don Luis Pérez Arenaz, taller de curvado de hierros en camino Miralbueno, 90.

—Compañía Telefónica, ampliación y reparación de aparatos en polígono Malpica, 98.

Denegar licencia de instalación a los siguientes titulares:

—Doña Esperanza Lambea Andreu, almacén de frutas en plaza Madres de la Plaza de Mayo, 9.

—Don José-María Aparicio Calvera, taller mecánico en calle Terminillo, número 56.

—Autocares Pina, S. A., oficinas y garajes en avenida de Cataluña, números 179-185.

—Don Santiago Ibáñez Bernal, exposición y venta de caravanas en vía Hispanidad, 6.

—Industrias Walter, S. L., taller de material de fotografía en polígono El Pilar, nave 15-A.

Comunidad de propietarios, instalación de garaje en edificio denominado Salamero 15, en calle Morería.

Sancionar y requerir la adopción de medidas correctoras a los siguientes titulares:

—Don Antonio Carbonell Moreno, en local para la venta menor de fiambres en calle Santa Ana, 34, de Monzalbarba.

DAGESA, en almacén distribuidor polivalente en carretera de Logroño, kilómetro 7,3.

Estimar recurso interpuesto por don Jesús Cea-Martín Crespo contra resolución sancionadora.

#### Expedientes para aprobación del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo

##### Servicio de Licencias

Conceder licencias de obras a los siguientes titulares y en los emplazamientos que se indican:

—Don José Castillo Clemente, licencia al proyecto básico y de ejecución para cobertizo agrícola y cerramiento en camino Viejo, 78, del barrio de Miralbueno.

—Don Manuel Martínez Hernández, para vivienda unifamiliar en urbanización El Zorongo, parcela 360.

—Promociones Culturales Universitas, S. A., para edificio en calle Arzobispo Morcillo, 8 y 10.

—Construcciones Candanchú, S. A., proyecto de ejecución para edificio de doce viviendas, locales y garajes en calle Lorente, 13.

—Inmobiliaria Vema, S. A., proyecto de ejecución para edificio de cuarenta viviendas en avenida de Madrid, 11 y 13.

—Don Víctor Rived Gil, para nave en polígono Malpica-Santa Isabel.

—Don Silvano Rived Gil, para nave en polígono Malpica-Santa Isabel.

Quedar enterado del cambio de titularidad de la licencia de obras concedida a Valmazán, S. L., para construcción de edificio de dieciséis viviendas, locales y aparcamientos en Actur, área 14, manzana 8 (Violeta Parra, 6), a favor de Vitalar, S. A.

Denegar a don Miguel Vera Pérez licencia para realizar obras de reparación en carretera de Madrid, kilómetro 361.

#### Acondicionamientos de local

Conceder licencia para acondicionamiento de local a los siguientes titulares:

—Doña María-Pilar Laborda Viamonte, en plaza Nuestra Señora del Carmen, 1, para joyería.

—Don Raúl Pina Navascués, en Río Cinca, 48, para carnicería.

—Don Manuel Arnau Pérez, en calle Ildefonso Manuel Gil, 8, para confección.

—Don José Soler Balaguer, en calle Escoriaza y Fabro, 101, para almacén de flores.

—CAZAR, en calle San Juan, 1, para oficinas.

—Automóviles Sánchez, S. A., en carretera de Logroño, polígono 44, número 32, para venta de automóviles.

Conceder licencia urbanística para acondicionar e instalar local a:

—Don Emilio Lapuente García, en calle Salvador Mingujón, 8, para bar.

—Metro, S. C., en calle Lozano Monzón, 2, para bar.

—Pardos Murillo, S. A., en carretera de Logroño, kilómetro 4,10, para bar, legalizando las obras realizadas.

—Doña Esperanza Gay Rillo, en calle Avila, 13, para restaurante-pizzería, estimando el recurso interpuesto.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Marceliano Guillén García contra acuerdo denegatorio de licencia de obras para la construcción de nave industrial en camino de Valimaña, 232.

#### Vallas y andamios

Conceder licencia para la instalación de andamios a:

—Don Federico Urzaiz Sáenz, en avenida César Augusto, 62.

—Don Carlos Berdejo García, en calle García Galdeano, 9.

Informar sobre resoluciones de baja a:

—Don Manuel Vallés González, en Montañana, 101.

—Don Agustín Burriel Martínez, en Tenor Fleta, 95.

#### Servicio de Medio Ambiente

Declarar uso tolerado el establecimiento para bar sito en barrio de Movera, 43, a instancia de doña Adelfina Ruiz Ortiz.

#### Expedientes para posterior aprobación de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno

Aprobar inicialmente proyecto de instalación de alumbrado público en plaza la Seo.

Aprobar proyecto de señalización horizontal y vertical para el barrio de la Paz y adjudicar las obras según dictamen.

#### Expedientes para posterior aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno

Aprobar definitivamente proyecto de instalación de alumbrado público en camino de Bárboles, del barrio de Garrapinillos.

#### Expedientes para posterior aprobación de la Muy Ilustre Comisión de Urbanismo y Ayuntamiento Pleno

Aprobar definitivamente proyecto de delimitación de la unidad de actuación en calle Maestre Racional, del área de referencia 59.

Estimar solicitud formulada por la Cooperativa de la Ciudad del Transporte para la construcción de colector, emisario y depuradora, para uso único de esta Cooperativa.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia, por unanimidad, se entra en el debate del siguiente expediente:

Aprobar proyecto y conceder licencia de obras para la supresión de la toma de agua del salto de la acequia de San José, ubicada en avenida Compromiso de Caspe, 2-6, en terrenos de don Manuel Castillo Balduz y a solicitud del mismo. Debe pasar a aprobación de la Muy Ilustre Alcaldía.

Finalmente, y a propuesta del Ilmo. señor alcalde, se hace constar el agradecimiento de la Corporación a don Xavier de Pedro y San Gil, secretario general del Ayuntamiento, con motivo de su jubilación, por su labor a través de todos estos años, quedando incondicionalmente a su disposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.00 horas del día de la fecha al comienzo expresada.

Zaragoza, 14 de octubre de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

## SECCION SEXTA

#### AGUARON

Núm. 19.038

Don Jesús García Burriel ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación y almacenamiento de gas licuado de petróleo, para calefacción en granja avícola, con emplazamiento en camino de Cariñena, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Aguarón, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

**A L A R B A****Núm. 19.037**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos*

1. Remuneraciones de personal, 1.755.854.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 790.542.
  4. Transferencias corrientes, 58.000.
  8. Variación de activos financieros, 20.604.
  9. Variación de pasivos financieros, 175.000.
- Suma el estado de gastos, 2.800.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 1.040.000.
  2. Impuestos indirectos, 58.993.
  3. Tasas y otros ingresos, 338.007.
  4. Transferencias corrientes, 1.250.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 73.000.
  8. Variación de activos financieros, 40.000.
- Suma el estado de ingresos, 2.800.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alarba, 15 de marzo de 1988. — El alcalde.

**A R D I S A****Núm. 18.969**

Quedan expuestos al público, para su examen y comprobación, los expedientes que se indican:

- Revisión del padrón de habitantes al 1 de enero de 1988.
- Liquidación del presupuesto de 1987.
- Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

Ardisa, 11 de marzo de 1988. — El alcalde, José-María Palacín Tolosana.

**A T E A****Núm. 18.964**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, para que los vecinos puedan presentar contra ellos las reclamaciones que estimen convenientes:

- Cuenta general de 1987.
- Cuenta del patrimonio de 1987.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares de 1987.
- Presupuesto municipal único para 1988.

Atea, 15 de marzo de 1988. — El alcalde, Francisco Roche.

**B U B I E R C A****Núm. 18.142**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, para que los vecinos puedan presentar contra ellos las reclamaciones que estimen convenientes:

- Cuenta general de 1987.
- Cuenta del patrimonio de 1987.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto para el año 1987.
- Presupuesto municipal ordinario para 1988.

Bubierca, 7 de marzo de 1988. — El alcalde.

**C A L A T A Y U D****Núm. 18.970**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace público la apertura del período voluntario de cobranza, del 8 de marzo al 9 de mayo de 1988, ambos inclusive, de los recibos del impuesto municipal de circulación de vehículos a motor correspondientes al ejercicio de 1988.

Transcurrido el día 9 de mayo de 1988, quien no hubiera satisfecho sus recibos incurrirá en el recargo de apremio del 20 %.

Calatayud, 7 de marzo de 1988. — El alcalde.

**M A L L E N****Núm. 16.242**

Aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 1 de febrero de 1988, las Ordenanzas de otorgamiento de licencias urbanísticas; báscula pública municipal; rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación; portadas, escaparates y vitrinas; servicio de matadero; desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público; tránsito de ganados; servicio de alcantarillado; licencia de apertura de establecimientos; impuesto sobre publicidad; voz pública; expedición de documentos; rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro; básculas, aparatos de venta automática y otros análogos; cementerio y conducción de cadáveres; otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler; ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas; utilización del pabellón deportivo municipal; entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público y ambulantes; recogida domiciliar de basuras; impuesto sobre gastos suntuarios; animales en convivencia humana; piscinas; contribuciones especiales, y aprobadas, también, por el Pleno las modificaciones de la Ordenanza fiscal sobre impuesto de circulación de vehículos y de las tarifas de suministro de agua potable a domicilio, se publican en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez publicado su texto completo.

Mallén, 15 de febrero de 1988. — El alcalde.

(Conclusión: Ver BOP anterior.)

**Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler**

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-b) y 212.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas al artículo 1.º constituyen el objeto de la presente exacción.

Art. 3.º La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de autotaxis y demás vehículos ligeros de alquiler que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace:

a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. Están obligados al pago de la tasa:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Concesión, expedición y registro de licencias:

1. De clase A, 7.000 pesetas por licencia.
2. De clase B, 7.000 pesetas por licencia.
3. De clase C, 7.000 pesetas por licencia.

B) Uso y explotación de licencias:

1. De clase A, 2.500 pesetas por licencia al año.
2. De clase B, 2.500 pesetas por licencia al año.
3. De clase C, 2.500 pesetas por licencia al año.

C) Sustitución de vehículos:

1. De clase A, 3.500 pesetas por licencia.
2. De clase B, 3.500 pesetas por licencia.
3. De clase C, 3.500 pesetas por licencia.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior tarifa se satisfarán en el momento de concederse las licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 % de la tasa.

Art. 7.º Respecto al epígrafe B) se confeccionará el oportuno padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará oportunamente el cobro de las cuotas, sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen obligación de comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal padrón.

Art. 8.º Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos, a que hace referencia el Real Decreto 2.344 de 1985, de 20 de noviembre.

Art. 9.º Para conceder estas licencias habrán de cumplirse los requisitos que señalan el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y el Real Decreto 2.025 de 1984, de 17 de octubre.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Exenciones

Art. 11. Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

#### Infracciones y defraudación

Art. 12. Se considerarán defraudadores de la tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1.º, aunque no sea en forma reiterada y habitual, sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

#### Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, y para su declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-a) y 208.12 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — Esta obligación nacerá desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

#### Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por cada mesa colocada, 1.200 pesetas al año.

#### Administración y cobranza

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo

con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, y para su declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### Utilización pabellón polideportivo municipal

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-b) y 212.16 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre utilización del pabellón polideportivo municipal.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de pabellón polideportivo municipal, sito en avenida Libertad, sin número, de esta localidad.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

#### Bases y tarifas

Art. 4.º La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2.º, o bien el número de servicios utilizados.

Art. 5.º La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente tarifa:

Por entrada personal:

Abono familiar: Persona principal, 2.800 pesetas; esposa, 1.500, e hijos (todas las edades), 1.500 pesetas.

Entradas individuales: De más de 12 años, 2.800 pesetas, y de menos de 12 años, 1.500 pesetas.

Abono protector-espectador, 1.000 pesetas.

Abono temporada (4 meses al año), 1.500 pesetas.

5.1. El disfrute del servicio, en cualquiera de sus modalidades, se efectuará de conformidad con lo que establezca el Reglamento del servicio o las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo.

Art. 6.º Los derechos liquidados por la aplicación del epígrafe II de la tarifa autorizan la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto. No obstante podrán ausentarse, recogiendo previamente en taquilla un vale de salida, que deberán presentar en la misma cuando el usuario vuelva a usar el servicio.

#### Exenciones

Art. 7.º No hay exenciones.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en la tarifa.

#### Infracciones y defraudación

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de

Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia.* — La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo del artículo 200.1.a) del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — Nacerá desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes a un edificio, 100 pesetas por metro lineal.

Por cada lugar de entrada de carruajes a un edificio en cuya acera no haya badén, 50 pesetas por metro lineal.

Por la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo o vado permanente, 1.000 pesetas por metro lineal.

*Exenciones*

Art. 6.º Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincial a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-a) y 208.15 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, videos, etc., o análogos y, en general, cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1.º, o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º Hecho imponible. — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1.º

2. Obligación de contribuir. — Nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

*Exenciones*

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincial a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

*Bases y tarifas*

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Venta ambulante (textiles y similares), 70 pesetas diarias el metro lineal.

Venta de productos agrícolas, 210 pesetas diarias el metro lineal.

Casetas de tiro o similares, 70 pesetas diarias el metro cuadrado.

Autos de choque o similares, 80 pesetas diarias el metro cuadrado.

Otras ventas ambulantes, 70 pesetas diarias el metro cuadrado.

*Administración y cobranza*

Art. 8.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos directamente a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 9.º Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fue expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación, sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

*Partidas fallidas*

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, y para su declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 13. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia.* — La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares**

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-b) y 212.20 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

*Obligación a contribuir*

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades o situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 1 persona, 600 pesetas, y 2 o más personas, 1.900 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 6.000 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 5.500 pesetas.
- d) Locales industriales, 5.500 pesetas.
- e) Locales comerciales, 5.500 pesetas.

#### Administración y cobranza

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios municipal para que se abra el período voluntario de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad pueda ser dividida por semestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, y para su declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Impuesto sobre gastos suntuarios

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 230.1.i), 370 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza fiscal.

##### Hecho imponible

Art. 2.º El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará:

- a) El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

- b) Las cuotas de entrada de socios en sociedades y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas.
- c) El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de 10.000.000 de pesetas.
- d) El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

#### Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas

Art. 3.º Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

Art. 4.º 1. Sujetos pasivos. — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas éstas aisladamente.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el organizador de las apuestas, entendiéndose como tal, salvo prueba de lo contrario, el empresario del espectáculo.

Art. 5.º Base imponible. — La base de este impuesto será el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas hechas con intervención de agentes corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de lo realmente percibido.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria será resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 10 %.

Art. 7.º Devengo. — El impuesto se devengará en el momento de percibir la ganancia de las apuestas.

El contribuyente sustituto está facultado para retener el importe del impuesto en dicho momento y el perceptor de que se le entregue recibo justificante de tal retención.

Art. 8.º Obligaciones de los sujetos pasivos. — Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes condiciones:

8.a) Formular a la Administración municipal, siete días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y traviesas.

8.b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las traviesas.

8.c) Utilizar para las apuestas que se celebren en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contraseñados por la Administración municipal.

8.d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración municipal.

8.e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices, y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del impuesto cuando éstos lo requieran.

Art. 9.º 1. El sustituto del contribuyente deberá presentar, diariamente, en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del anterior artículo 8.º, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. El Ayuntamiento podrá ampliar, a petición de las empresas, el período de tiempo establecido en el apartado anterior, sin que en ningún caso pueda exceder de catorce días, y con la condición previa de que con anterioridad constituyan las empresas una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Corporación.

#### Cuotas de entrada de socios

Art. 10. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubes, casinos y círculos deportivos o de recreo, y cantidades asimiladas o anejas a la misma, aunque se le dé otro concepto, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas.

Art. 11. Sujetos pasivos. 1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las empresas, sociedades, asociaciones, clubes, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

Art. 12. Base del impuesto. 1. La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada y cantidades asimiladas o anejas a que hace referencia el artículo 10.

2. Cuando la cuota y cantidades asimiladas o anejas a que hacen referencia los artículos anteriores haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial, aplazada y todas ellas.

3. En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones y otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación, más, en su caso, la cuota de entrada.

Art. 13. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 10 %.

Art. 14. Devengo. — El impuesto se devengará en el momento de satisfacer la cuota de entrada.

Art. 15. Obligaciones de los sujetos pasivos. — Las entidades sujetas a este impuesto vendrán obligadas a llevar un libro registro de socios, debidamente diligenciado por esta Corporación, y donde, numerada y correlativamente, se irán registrando todos los socios, sin excepción alguna, con indicación de sus datos personales, domicilio y documento nacional de identidad e importe de las cuotas cobradas por todos los conceptos, número, clase y serie de acciones si fuere procedente, etc.

Art. 16. Dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con relación al libro registro a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 17. Pago. — Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

#### Viviendas

Art. 18. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de 10.000.000 de pesetas.

Art. 19. Sujetos pasivos. — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente quienes disfruten de las viviendas cualquiera que sea el título, incluido el precario.

Será sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda, cuando no coincidan en la misma persona ambos derechos.

Art. 20. Base del impuesto. — La base de este impuesto será el exceso sobre 10.000.000 de pesetas del valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Art. 21. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0,50 %.

Art. 22. Devengo. — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 23. Obligaciones tributarias. — Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona física o jurídica titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 24. Presentada la declaración anterior, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo, quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer, efectuará su pago en el plazo reglamentario.

#### Aprovechamiento de cotos privados de caza y de pesca

Art. 25. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Art. 26. Sujetos pasivos. 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas a las que corresponda, por cualquier título, forma o modo, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Cuando este aprovechamiento esté representado por títulos, acciones, etcétera, los mismos estarán sujetos al impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o la mayor parte del coto de caza o de pesca.

Art. 27. Base del impuesto. 1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Coto de caza, Z-10447, clasificación grupo 1.º, al que le corresponde una renta de 124.080 pesetas (3.760 hectáreas a 33 pesetas por hectárea), en aplicación de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1984 ("BOE" del 1 de enero de 1985).

2. La base del impuesto se modificará cada año, en virtud de la disposición gubernativa que regule la renta de estos aprovechamientos cinegéticos.

Art. 28. Cuota tributaria. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 %.

Art. 29. Devengo. — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 30. Obligaciones del sujeto pasivo. — Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda el aprovechamiento de caza o pesca o los títulos, acciones,

etcétera, emitidos o que se proponga emitir. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 31. Pago. — Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

#### Disposiciones comunes

Art. 32. Sucesión en la deuda tributaria. — En toda venta, traspaso o cesión de pisos, cuyo disfrute esté sujeto a este impuesto, de empresas que presente servicios o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el presente tributo.

#### Infracciones y defraudación

Art. 33. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Animales en convivencia humana

##### Memoria

Al amparo de lo señalado en el artículo 390 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre animales en convivencia humana y persigue la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario en general, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Cuantos medios se utilicen a estos fines serán pocos, viéndose esta Corporación en situación de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas, y en nuestro apoyo podemos citar las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 ("BOE" de 14 de julio) y de enero de 1976 ("BOE" de 3 de febrero), a cuyas normas nos referimos para completar y complementar la parte fiscal con la de Policía urbana y Sanidad.

Por todo ello, es no sólo conveniente, sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, el acudir a la implantación de este arbitrio, con lo cual aquellos propietarios que no tengan interés por mantener dichos animales se desprenderán de ellos antes de pagar este arbitrio. Además habrá dos caminos que se complementarán uno con el otro: el higiénico-sanitario y el de Policía urbana, para distinguir los animales vagabundos y aquellos otros que no tienen un propietario responsable civil, e incluso penalmente, de cuanto hagan tales animales.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda establecer el presente arbitrio en la forma que a continuación se ordena.

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Se establece un arbitrio con fin no fiscal sobre animales en convivencia humana.

Art. 2.º La finalidad de este arbitrio es evitar de manera indirecta la tenencia de animales en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad, hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3.º Están sujetos a este arbitrio los propietarios de los animales.

Art. 4.º Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro o gato, se considerará responsable del pago de este arbitrio el propietario o titular arrendatario precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes, huéspedes, etc.

#### Obligación de contribuir

Art. 5.º 1. Hecho imponible. — La tenencia de animales en convivencia humana es lo que constituye el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

3. Sujeto pasivo. — La obligación de pagar este arbitrio recae sobre el propietario, de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el artículo 4.º de la presente Ordenanza.

Art. 6.º 1. Estarán exentos:

1. Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.



2. Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

3. Los animales recogidos por las sociedades protectoras de animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

4. Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 7.º Se aprueba la siguiente tarifa:

Por cada perro, 750 pesetas.

Art. 8.º Además de la cantidad antes reseñada, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa, con la indicación "exento".

Art. 9.º Estas cuotas serán compatibles con cualesquiera otras obligaciones de tipo sanitario señaladas en la legislación vigente y en la Ordenanza municipal sobre la lucha antirrábica.

Art. 10. Los propietarios de animales en convivencia humana, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4.º de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta, que contendrán, al menos, los datos siguientes: nombre del dueño, domicilio y documento nacional de identidad, nombre del animal, año de nacimiento, raza, sexo, alzada, pelo, capa y cualesquiera otras circunstancias que identifiquen al animal, así como domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones la Administración municipal formará un padrón o censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este arbitrio.

Art. 11. Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados, etc., de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los Servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de animales en convivencia humana en las fincas donde prestan sus servicios, incurriendo, de no hacerlo, en responsabilidad.

Art. 12. El padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13. Por la Administración municipal se procederá a notificar a los obligados al pago el lugar y fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14. Las cuotas de este arbitrio serán anuales e irreducibles y por tanto objeto de un solo pago anual.

Art. 15. Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16. Las bajas podrán cursarse hasta el último día hábil del ejercicio, para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación, especialmente en cuanto al plazo, traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17. La cobranza de este arbitrio se hará directamente por la Administración municipal.

Art. 18. La forma de acreditar el pago de este arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el artículo 8.º de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que en caso de ser recogidos por los agentes de la autoridad o servicios municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida o deterioro, deberán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales, acreditando el número del padrón y el pago realizado.

Art. 19. Las cuotas no satisfechas dentro de los períodos voluntarios y su prórroga serán exigidas por vía de apremio, con arreglo a derecho.

#### Partidas fallidas

Art. 20. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, y para su declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## Casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas

### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-b) y 212.16 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las piscinas municipales, sitas en el paseo del Puy, de esta localidad.

### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. Obligación de contribuir. — Nacerá desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

### Bases y tarifas

Art. 4.º La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2.º, o bien el número de servicios utilizados.

Art. 5.º La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente tarifa:

I. Por entrada personal: Abono familiar individual, persona principal, 2.200 pesetas; esposa, 1.100; hijos desde 14 años en adelante, 1.100, e hijos de 6 a 14 años, 600 pesetas.

II. Entradas individuales: De 6 a 14 años, día laborable, 300 pesetas; día festivo, 350; de 14 años en adelante, día laborable, 375 pesetas, y día festivo, 425 pesetas.

Art. 6.º Los derechos liquidados por la aplicación del epígrafe II de la tarifa autorizan la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto. No obstante, podrá ausentarse, recogiendo previamente en taquilla un vale de salida, que deberá presentar en la misma cuando se vuelva a usar el servicio.

### Exenciones

Art. 7.º No hay exenciones.

### Administración y cobranza

Art. 8.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en la tarifa.

### Infracciones y defraudación

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## Contribuciones especiales

### Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza de contribuciones especiales, que podrá aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecuten en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la provincial, mancomunidad, agrupación o consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.º 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquiera otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.º de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora del alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

#### *Sujeto pasivo*

Art. 5.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razones de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso, vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerlo así se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

#### *Base imponible y de reparto*

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido la suma de valores actuales, calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate, de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a los que se refiere el artículo 3.º-1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a los que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8.º El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4.º, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4.º de la presente Ordenanza, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de las obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 4.º de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4.º de la presente Ordenanza, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 9.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales, en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras por las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o

explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

#### Normas de gestión

Art. 10. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición, en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que en el plazo de los quince días siguientes los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, y los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

#### Asociación administrativa de contribuyentes

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 hasta 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes, por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza de obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras y el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal, o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes, en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

#### Exenciones

Art. 17. 1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de régimen local.

2. De acuerdo con el artículo 220.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución territorial urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

#### Infracciones y defraudación

Art. 18. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia.* — La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

M A L L E N

Núm. 18.972

Don Juan-Carlos Saló García ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de motocicletas, con emplazamiento en calle Dama, número 6, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mallén, 17 de marzo de 1988. — El alcalde.

MIEDES DE ARAGON

Núm. 18.958

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 13.853.955 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Miedes de Aragón, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

**S A S T A G O**

Núm. 18.967

Por un período de quince días y a efectos de su revisión, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la documentación referida a la cuenta de valores independientes y auxiliares del año 1987.

Sástago, 17 de marzo de 1988. — El alcalde, Carlos Piquer.

**V A L D E H O R N A**

Núm. 18.971

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, para que los vecinos puedan presentar contra ellos las reclamaciones que estimen convenientes:

- Cuenta general de 1987.
- Cuenta del patrimonio de 1987.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares de 1987.
- Presupuesto municipal único para 1988.

Valdehorna, 15 de marzo de 1988. — El alcalde, Guillermo Hijazo.

**Z U E R A**

Núm. 18.144

Definitivamente aprobado el expediente de suplementos de crédito número 2 en el presupuesto de 1987, al no haberse presentado reclamaciones, se hace público, expresándose las modificaciones acordadas:

- Capítulo 1: Suplemento, 869.475.
- Capítulo 2: Suplemento, 1.987.848.
- Capítulo 3: Suplemento, 23.517.
- Capítulo 6: Suplemento, 22.618.856.
- Total, 25.499.696 pesetas.

Dichos suplementos se harán con cargo a las disponibilidades sobrantes y por mayores ingresos de los previstos.

Zuera, 11 de marzo de 1988. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 17.890

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos ejecutivos número 1.121 de 1985, promovidos por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco, contra Juan A. V. A. Pelegrín Llorens Martín, Antonio Clavero Magallón y María-Pilar A. Carballeda Iglesias, sobre reclamación de 4.071.000 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, se ha practicado embargo sobre los saldos que posean por cualquier concepto en la Caixa, sin previo requerimiento de pago, por encontrarse en ignorado paradero.

Y por el presente se les cita de remate para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les convinieren, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 18.764

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 217 de 1987, a instancia de la actora Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, y siendo demandados Francisco Torres Anadón y María-Luisa Sancho Lamarca, con domicilio en Zaragoza (calle Sangenis, número 80, primero C y D), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de mayo próximo, en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Número 26. — Piso primero, letra D, en la primera planta alzada, con una superficie de 50,35 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en relación al total del valor del inmueble de 2,82 %. Forma parte de una casa sita en esta ciudad, en la calle Sangenis, número 80. Tasado en 2.500.000 pesetas.

2. Número 25. — Piso primero, letra C, en la primera planta alzada, con una superficie de 45,68 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en relación al total del valor del inmueble de 2,57 %. Forma parte de una casa sita en esta ciudad, en la calle Sangenis, número 80. Tasado en 2.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 18.903

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 116 de 1987, promovido por Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Joaquín Gazo Lafuente, se ha acordado adicionar el presente edicto al de fecha 2 de febrero próximo pasado, publicado el 12 siguiente, en el sentido de que los bienes que se sacan a subasta son sobre la nuda propiedad de las mitades indivisas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 18.936

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 860 de 1986, a instancia de la actora Talleres Alvarez, S. A., representada por el procurador señor Juste, y siendo demandado Manuel Sancho Calavia, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de mayo próximo, en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana número 11. — Piso tercero B, en la tercera planta de la casa número 192 de la avenida de San Juan de la Peña, de 60,27 metros cuadrados de superficie útil y 73,90 metros cuadrados construidos. Tasado en 1.650.000 pesetas.

2. Plaza de aparcamiento número 72, en la entreplanta, con anejo de cuarto trastero, con derecho al uso exclusivo de la nave 17-19, en el término del Rabal, Zalfonada Alta, en el bloque números 192, 190 y 188, de la avenida de San Juan de la Peña, con entrada por calle particular. Tasada en 550.000 pesetas.

3. Local en planta baja, de 54,40 metros cuadrados de superficie, en el número 3 de la calle Cerezo. Tasado en 1.350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de emplazamiento**

Núm. 16.839

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en los autos sobre tercería de dominio promovidos a instancia de María-Teresa de la Concepción Ferrer, representada por el procurador señor Chárlez Landívar,

contra otro y la entidad Parques y Jardines, S. A., que tuvo su domicilio en calle Coimbra, núm. 4, décimo B, de Zaragoza, y hoy en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada a fin de que dentro del término de diez días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarada en rebeldía.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación****Núm. 17.891**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 en autos de juicio ejecutivo seguido al número 1.030 de 1987-B, promovido a instancia de Cauchy y Derivados, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Stylepiel, S. A., en los cuales se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de febrero de 1988. — El ilustrísimo señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Cauchy y Derivados, Sociedad Anónima, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don José-Luis Lahoz Fajarnés, contra Stylepiel, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Stylepiel, Sociedad Anónima, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora (de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución) de la cantidad de 953.033 pesetas, importe de principal, y, además, al pago de los gastos de protesto, intereses legales y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García.» (Rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 18.763**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 896 de 1986-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados otro y Antonio Ruiz de la Chica y Consuelo Simón Alonso, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Ford", modelo "Orión 1.6. D.", con desperfectos en el lateral derecho y pilotos, matrícula Z-5298-V. Tasado en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 18.767**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 252 de 1988-C, instado por Pilar Parra García, representada por el procurador señor San Pío Sierra, y en el que por medio del presente se tiene acordado anunciar el fallecimiento del causante Luis Parra García, quien era natural y vecino de Zaragoza, acaecido con fecha 23 de diciembre de 1986, en estado de viudo, y quien había entregado testamento mancomunado con su difunta esposa, María Trepiana Garona, cuyo testamento queda nulo, y de cuyo matrimonio no hubo descendencia, habiendo fallecido igualmente los padres del causante. Han concurrido a reclamar su herencia su hermana de doble vínculo Pilar Parra García, así

como sus sobrinos Jesús, José-Luis y María-Josefa Berrio Parra, hijos de la premuerta hermana del causante María de los Angeles Parra García, y por medio del presente se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de emplazamiento****Núm. 17.860**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en juicio de menor cuantía número 104 de 1988-B, seguido a instancia de Basculantes Tucán, S. A. L., representada por el procurador señor Andrés, contra otros y Containers Vitorianos, S. A. (COVISA), domiciliada últimamente en Vitoria (Alava) y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 671.325 pesetas, ha acordado emplazar al representante legal de dicha demandada para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca en forma, por medio de abogado y procurador, en los presentes autos, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía, haciéndole saber al propio tiempo que tiene a su disposición, en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de demanda y documentos adjuntos a la misma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido y firmo la presente cédula en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 18.766**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 373-B de 1986, a instancia de la actora Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, y siendo demandados Concepción Portet Ferrer y Pedro-Luis Portet Ferrer, con domicilio en Zaragoza (calle Madre Vedruna, número 2, sexto derecha), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, en quiebra, el 11 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una consola laqueada en color blanco, con cuatro puertas y encimera de mármol. Tasada en 15.000 pesetas.
2. Un cuadro al óleo, es una marina, de 1,40 x 1,50 metros, aproximadamente, firmado por C. Dwillm. Vamd. Tasado en 25.000 pesetas.
3. Un televisor en color, marca "Telefunken", de 24 pulgadas. Tasado en 45.000 pesetas.
4. Dos sofás de madera, tapizados en tela floreada. Tasados en 8.000 pesetas.
5. Una mesa de forma rectangular, de madera, baja, laqueada en color blanco, con encimera de mármol, de 0,35 x 0,60 metros aproximadamente. Tasada en 15.000 pesetas.
6. Un espejo con marco de madera, de 0,50 x 0,90 metros aproximadamente. Tasado en 7.000 pesetas.
7. Una lavadora automática, marca "New-Pol". Tasada en 18.000 pesetas.
8. Un frigorífico de dos puertas, marca "Agni". Tasado en 18.000 pesetas.
9. Un comedor compuesto de mesa de forma rectangular, de madera, con cuatro patas; un armario de comedor, con luna mural en el fondo, cuatro cajones y dos puertas en la parte inferior; una vitrina de dos cuerpos, con dos cajones y dos puertas; cuatro sillas de madera, con respaldo de rejilla y tapizadas en pana aterciopelada, todo ello de estilo antiguo. Tasado en 70.000 pesetas.
10. Una lámpara de techo, de latón, con cristal tipo roca, de cinco luces. Tasada en 6.000 pesetas.
11. Un fichero metálico, con cuatro cajones. Tasado en 5.000 pesetas.
12. Un cuadro con un paisaje de cipreses y caza, con la firma de Garno, con marco dorado de 1 x 1,40 metros aproximadamente. Tasado en 25.000 pesetas.

13. Un radio televisor marca "Tele", número de serie 60800276, modelo V-R-502. Tasado en 20.000 pesetas.

14. Cuatro sillones, uno de ellos giratorio, tapizados en tela de terciopelo verde, y los otros tres de patas metálicas. Tasados en 10.000 pesetas.

15. Una máquina de escribir marca "Olivetti", número 6561390, eléctrica, con su carro "Involca", sin funcionar. Tasada en 10.000 pesetas.

16. Una lámpara de techo, de metal, con cristales, de seis brazos. Tasada en 8.000 pesetas.

Total, 305.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 18.902

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.004-C de 1987, a instancia de la actora Industrias Gráficas Zaragoza, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandado Santiago Viguera Pascual, con domicilio en Calahorra (La Rioja), en calle Carabios, número 3, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Renault", modelo R-4, F6-A, con placa de matrícula LO-6516-E. Valorado en 225.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Mercedes Benz", modelo MB-130, con placa de matrícula BI-7107-Y. Valorado en 485.000 pesetas.

3. Derecho y marca comercial "Calzados Arixy". Valorado en 500.000 pesetas.

Total, 1.210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 18.904

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos seguidos al número 3-A de 1988, a instancia del procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de la Cooperativa del Campo Santo Cristo de Ainzón, contra Cereales Jalón, S. A., cuyo último domicilio fue en Calatorao, tiene acordado notificar a dicha demandada, por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 101. — En Zaragoza a 11 de febrero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 3-A de 1988, de juicio ejecutivo, seguidos por Cooperativa del Campo Santo Cristo de Ainzón, representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Navarro Salas, siendo demandada Cereales Jalón, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Cooperativa del Campo Santo Cristo de Ainzón, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Cereales Jalón, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 4.003.435 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas para costas y los intereses que procedan desde el protesto, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en legal forma.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.»

Dicha sentencia fue dada, leída y publicada en el día de su fecha por el señor juez que la firmó y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de los cinco días siguientes a su publicación.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la demandada Cereales Jalón, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 16.847

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos núm. 494 de 1987-B, sobre divorcio sin acuerdo, instados por Vicente Lagunas Sancho, representado por la procuradora señora Maestro, contra Angeles Pamplona García, y por medio de la presente se ha acordado notificar la sentencia recaída en los presentes autos a la demandada, que se halla en ignorado paradero, y cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de marzo de 1988. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. G.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio, con el núm. 494 de 1987, a instancia de Vicente Lagunas Sancho, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Salvador Allende, 9, cuarto C, representado por la procuradora de los Tribunales señora Maestro Zaldívar y asistido por el letrado señor Palacio, contra su esposa, Angeles Pamplona García, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual domicilio, deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Maestro, en nombre y representación de Vicente Lagunas Sancho, debo declarar y declaro el divorcio de éste y su esposa, Angeles Pamplona García, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico, no haciendo pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la misma, procedase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmas.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Angeles Pamplona García, se extiende la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 17.816

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda de divorcio al número 431 de 1987-B, seguidos a instancia de Juan Fernández Galiano, representado por el procurador señor Peiré Aguirre y asistido del letrado señor Pola Belenguer, contra Concepción López Merino, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado, sobre divorcio, con el número 431 de 1987-B, a instancia de Juan Fernández Galiano, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Calonge (Gerona), con domicilio en avenida de la Unión, apartamentos Loreneta, número 13, representado por el procurador de los Tribunales señor Peiré Aguirre y asistido del letrado señor Pola Belenguer, contra Concepción López Merino, mayor de edad, casada, de actual profesión y domicilio desconocidos, siendo parte el ministerio fiscal, por la existencia de una hija menor, deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Juan Fernández Galiano, debo declarar y declaro el divorcio de éste y su esposa, Concepción López Merino, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial que les une, sin perjuicio del vínculo canónico, no haciendo pronunciamiento sobre costas. Como efectos del divorcio se acuerda que la hija menor de aquéllos, María del Carmen, permanezca bajo la guarda y custodia de su abuela, pudiendo los progenitores comunicar con ella, el padre el primer domingo de cada mes y la madre el tercero, en ambos casos de 12.00 a 18.00 horas. Cada progenitor contribuirá a los alimentos de la menor con el 10 % de sus ingresos líquidos mensuales, a pagar por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada período.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la

misma, procedáse a su anotación en los Registros Civiles de esta capital y de Monzón (Huesca), librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Concepción López Merino, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7

#### Citación de remate

Núm. 15.213

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza en los autos de juicio ejecutivo núm. 797 de 1987, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra otros y herencia yacente y herederos desconocidos de Ramón Anadón Palomera, se cita a estos últimos para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles expresión de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

1. Los derechos que les puedan corresponder sobre el piso sito en la calle Adolfo Aznar, 21, 6.º 2.ª, de esta ciudad, adquirido a la Inmobiliaria Dalcón, con domicilio en plaza de Colón, 2, de Madrid.

2. Urbana sita en Salou, término de Vilaseca, con acceso por la calle Montblanch, sin número, quinto, puerta 3.ª D. Inscrita en el Registro de Vilaseca-Salou al tomo 1.358, folio 93, finca 34.138.

3. El sobrante que pueda existir en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 956 de 1987, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, a instancia de Promociones y Finanzaciones Aída, S. A., contra los mismos demandados.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7

Núm. 16.821

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 589 de 1987, instado por Caja de Ahorros de Zaragoza, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra Jesús Puyol Ayala, María-Pilar Navascuez Bea y otro, aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia. — Zaragoza a 4 de septiembre de 1987. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, representada por la procuradora señora Bonilla, bajo la dirección del letrado señor Bleuca, contra Manuel Calvera Escribano, con domicilio en el barrio de Garrapinillos, torre número 144, y contra Jesús Puyol Ayala y María-Pilar Navascuez Bea, con domicilio en Miralbuena, 150, casa 4, segundo C, actualmente estos últimos en ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Manuel Calvera Escribano, Jesús Puyol Ayala y María-Pilar Navascuez Bea, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 1.175.651 pesetas de principal, intereses pactados en la póliza de la expresada cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ello, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma ilegible y rúbrica.)

Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7

Núm. 17.525

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de juicio ejecutivo número 1.041 de 1987, instados por Banco de Madrid, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Pedro Carnicer Aznar y María-Pilar Muñoz Sanz, que tuvieron su domicilio en la calle Monasterio de Siresa, número 7, primero B, de esta capital, y actualmente en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de enero de 1988. — El ilustrísimo señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de

Primera Instancia número 7 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Pedro Carnicer Aznar y María-Pilar Muñoz Sanz, domiciliados en Zaragoza (calle Monasterio de Siresa, número 7, primero B), declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Pedro Carnicer Aznar y María-Pilar Muñoz Sanz, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco de Madrid, S. A., de la cantidad de 127.326 pesetas de principal, intereses pactados en la póliza de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7

Núm. 18.166

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 982 de 1987-B, a instancia del actor Luis Oró Pujol, representado por el procurador señor Peiré, y siendo demandados Jesús Pérez Pérez y Carlos Pueyo Mora, con domicilios en Zaragoza (Don Pedro de Luna, 71-73, el demandante, y Poeta Ildefonso Manuel Gil, 36, los demandados), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de la siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cafetera automática, de dos brazos, marca "Faema". Valorada en 50.000 pesetas.

2. Un molinillo dosificador de café, marca "Faema". Valorado en 15.000 pesetas.

3. Un montañata eléctrico, marca "Mussana". Valorado en 25.000 pesetas.

4. Un fabricante de cubitos de hielo, marca "Icematic". Valorado en 40.000 pesetas.

5. Una campana extractora, sin marca, de 3 x 2,50 aproximadamente. Valorada en 15.000 pesetas.

6. Una caja registradora, eléctrica, marca "Ricma". Valorada en 25.000 pesetas.

7. Un televisor en color, de 22 pulgadas, marca "Elbe". Valorado en 35.000 pesetas.

8. Un equipo de música, marca "Tensay", compuesto de radio, casete y amplificador. Valorado en 30.000 pesetas.

9. Seis mesas con patas metálicas y encimera de formica, y veinticuatro sillas con asiento y respaldo de skai. Valoradas en 110.000 pesetas.

10. Doce banquetas de mostrador, metálicas y con asiento de skai. Valoradas en 24.000 pesetas.

11. Una vitrina expositora para helados, de 1,50 metros. Valorada en 70.000 pesetas.

12. Cuatro mesas de madera, con cinco bancos corridos de asiento. Valorados en 80.000 pesetas.

Total, 519.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

## Juzgados de Distrito

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.966

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado ha recaído resolución cuya parte dispositiva dice así:

«En el juicio de cognición núm. 259 de 1987, seguido a instancia de la entidad mercantil Balay, S. A., con domicilio en carretera de Montañana, número 19, representada por el procurador don José-Ignacio Rey Urbez y

asistida del letrado don Manuel Casado Gracia, contra la entidad Anrocor, Sociedad Anónima, con domicilio en avenida San Diego, número 2, de Madrid, y contra Andrés Mínguez Andrés y María López Sánchez, mayores de edad, con domicilio en calle Carlos Martín Alvares, núm. 23, escalera 4.ª, piso segundo C, de Madrid, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo. — Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española me confiere, he decidido: Condenar y condeno a Anrocor, S. A., a que pague a Balay, S. A., la suma de 197.660 pesetas, con sus intereses legales desde la interpelación judicial, e imponer a dicha condenada las costas del juicio, y absolver, como absuelvo, a los demandados Andrés Mínguez Andrés y María López Sánchez de la demanda contra ellos dirigida.

Dada en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda con su original, y para que conste y sirva de notificación en forma al representante legal de la entidad Anrocor, S. A., y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Fermín González. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Cédula de citación** **Núm. 18.921**

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 2.936 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Mario d'Anna y Obdulio Soriano Nieto, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (sito en calle San Andrés, 12, planta tercera) el día 26 de abril, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños ocasionados en accidente de circulación, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

**Cédula de notificación** **Núm. 18.922**

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 306 de 1988, por sustracción efectiva, contra María del Rocío García Rojas y María-Pilar de la Serna Hernando, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de marzo de 1988. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas número 306 de 1988, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Teodoro Amillo Jiménez, y como denunciados, María del Rocío García Rojas y María del Pilar de la Serna Hernando, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María del Rocío García Rojas y a María-Pilar de la Serna Hernando de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a María del Rocío García Rojas y a María-Pilar de la Serna Hernando, en ignorado paradero, y haciéndoles saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**BORJA**

Núm. 19.613

Don Fausto Moya Cerdán, juez sustituto del Juzgado de Distrito de Borja (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 84 de 1986, por daños por imprudencia en accidente de circulación, contra Enrique Pérez Esquillor, y en cuyos autos, y para responder de la tasación de costas practicada, se ha acordado sacar a segunda y tercera subastas, por haber resultado desierta la primera, el siguiente vehículo embargado al citado condenado y que se encuentra depositado en su poder, en su domicilio de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), calle Mayor, 44:

Furgoneta "Avia", matrícula Z-3183-I, propiedad de Enrique Pérez Esquillor; tasada en 350.000 pesetas.

Condiciones de las subastas:

1.ª Que la segunda subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito (sito en Parque de San Francisco, 2, de Borja) el día 21 de abril próximo, a las 12.00 horas, y con reducción del tipo del avalúo en un 25 %.

2.ª Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes que no cubran el nuevo tipo de avalúo.

3.ª Que de resultar desierta la segunda subasta, la tercera tendrá lugar en la misma sala audiencia el día 13 de mayo próximo, a las 12.00 horas, y sin sujeción a tipo.

4.ª Podrá cederse el remate a tercero.

Borja a 16 de marzo de 1988. — El juez sustituto, Fausto Moya. — La secretaria.

**CASPE**

**Cédula de emplazamiento** **Núm. 16.878**

El señor juez de este Juzgado, en el juicio de cognición núm. 5 de 1988, seguido entre las partes a que más adelante se hará mención, ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Aranda Moreno. — En Caspe a 3 de marzo de 1988. — Por presentada la anterior demanda y documentos acompañados, regístrese. Se tiene por personado y parte a Eduardo Muzas Buil, y en su nombre y representación al procurador de los Tribunales don Santiago Albiac Guíu, en virtud de la copia de poder con la que ha comparecido, la cual se devolverá previo desglose y dejando nota suficiente en los autos, entendiéndose con dicho procurador ésta y las sucesivas diligencias en la forma y modo prevenidos en la Ley.

Por formulada demanda de juicio de cognición contra Vicente Sanz Cubele, Donato Lasso Pérez y Emilia Vilanova Andreu, sobre reclamación de cantidad, se admite a trámite, la que se sustanciará por las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para dichos juicios, y en su virtud, emplácese a Vicente Sanz Cubele para que dentro del plazo de seis días comparezca en los autos y conteste a la demanda, dándole traslado de la misma y de los documentos mediante entrega de las copias adjuntadas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para el emplazamiento de los demandados Donato Lasso Pérez y Emilia Vilanova, dado su ignorado paradero, publíquese la correspondiente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, fijándose otro ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado, señalándose el plazo improrrogable de seis días para comparecer en los autos, bajo el apercibimiento reseñado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Francisco Aranda Moreno. — Ante mí, Inmaculada Laviña Quero.» (Firmados y rubricados.)

Y en su virtud, y para que sirva de emplazamiento a los demandados Donato Lasso Pérez y Emilia Vilanova Andreu, en ignorado paradero, a los fines, término y apercibimientos anteriormente indicados, expido la presente en Caspe a tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO	
	Pesetas	
Suscripción anual .....	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos .....	4.000	
Ejemplar ordinario .....	35	
Ejemplar con un año de antigüedad .....	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	85	
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	14	
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8